MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 087-2025-MDSA/GM/OGA

San Antonio, 07 de abril del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 196-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N°978-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 027-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 240-2025-MDSA/GM/GESLP, Informe N° 0079-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, Informe N° 001-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL/IP-JAGC, Informe N° 051-2025 – MDSA/GM/GDES, Informe N° 0281-2025 – MDSA/GM/GDES/SGDEP, Informe N° 072-2025 – MDSA/GM/GDES/SGEP/RP-SFNC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala:" (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el articulo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972 - Ley orgánica de municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 20) Resolver los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios , consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

Que, se llevó a cabo Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 046-2023-OEC/MDSA, cuyo objeto de contratación es la adquisición de cemento portland tipo I para la obra "Mejoramiento Del Servicio De Apoyo Para El Desarrollo Productivo Mediante La Instalación De Biohuertos Y Agricultura Urbana Para La Producción De Cultivo De Lechuga, Acelga Albahaca Y Espinaca, En El Distrito De San Antonio, Provincia De Mariscal Nieto, Departamento Moquegua". Por lo que en fecha 25 de octubre del 2023, la Municipalidad distrital de San Antonio y la EMPRESA GRUPO SANTA FE S.A.C., proceden a perfeccionar el contrato con la notificación de la orden de compra 4205 por el monto de S/ 55,514.06, con un plazo de entrega de (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

Que, en merito al Informe N° 072-2024-MDSA/GM/GDES/SGEP/RP-SFNC, de fecha 28 de diciembre del 2024 el Ing. Santos Nina Centeno residente de proyecto solicita resolución parcial de contrato de la orden de servicio 4205-2023, SIAF N° 4205 correspondiente al año 2023 al no haber cumplido con los plazos establecidos, por la cantidad inicial de 1813 unidades de cemento portland tipo I, marca yura, por un monto de S/. 55,514.06 y se tome las acciones que correspondan para que solo se considere lo de la primera entrega, es decir la cantidad de 715 unidades de cemento Portland Tipo I, marca yura, por un monto de S/. 21,893.30 soles, quedando por resolver lo indicado en el cuadro 2; la cantidad de 1098 unidades de cemento por un monto de 33,620.76 soles; respeto de los requisitos para una resolución parcial el residente señala lo siguiente; a) la parte que se deja sin efecto esta señalado en cuadro N° 2 siendo la cantidad de 1098 unidades de cemento por un monto de 33,620.76, b) sustento de la parte a dejar sin efecto es separable e independiente del resto del contrato, está separado por entregables en montos y fechas distintas lo cual esta expresado en la orden de compra, c) la resolución total del contrato, no sería factible dado que se recepción y se pagó el primer entregable a la empresa contratista.

Que, mediante informe N° 051-2025-MDSA/GM/GDES de fecha 10 de enero del 2025 el Ing. Mauro Arocutipa Castillo Gerente de Desarrollo Económico Social y Productivo sin ninguna observación canaliza el expediente de solicitud de resolución parcial de contrato de orden de servicio N° 4205-2023 conforme al Informe N° 0281-2024-MDSA/GM/GDES/SGDEP, de fecha 30 de diciembre del 2024 el Ing. José Alberto Cahuana Arias Sub Gerente de Desarrollo Económico y Productivo remite asunto.

Que, en merito al Informe N° 240-2025-MDSA/GM/GESLP, de fecha 24 de enero de 2025, el Ing. Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos sin ninguna observación remite el expediente con Informe N° 079-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, de fecha 23 de enero de 2025 del Ing. Henry Froilán Coayla Apaza Subgerente de Supervisión y Liquidación, se precisa que el expediente fue evaluado mediante el Informe N° 001-2025-MDSA/GM/GSLP-SSL/IP-JAGC, de fecha 22 enero del 2025 por el Ing. Jorge Chersi Cáceres inspector del proyecto el cual concluye que la empresa estaría incurriendo en falta grave ya que en su momento atrasó el avance físico del proyecto pudiendo conllevar a una paralización temporal, luego de indicar que el 2do y 3er plazo de entrega no se cumplió en lo establecido por los TDR, se solicita a la oficina de abastecimientos se realice la resolución parcial del contrato a la O/C 4205, SIAF N° 13065 correspondiente al año 2023. Recomienda realizar el pago de la primera entrega realizada que sería: Primera entrega de cemento portland tipo I x 42.5 Kg., 715 bolsas, con precio unitario de S/30.60 soles, monto parcial a pagar es S/. 21,893.30 soles, cemento que entrego a los 10 días calendarios de notificada la orden de compra.

Que, con Informe N° 412-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 30 de enero de 2025, la Abg. Elva Melina Zuñiga Vizcarra encargada de la Oficina de Abastecimientos señala que corresponde la resolución parcial del contrato perfeccionado con la orden de compra N° 4205-2023 por el monto de S/. 33,620.76 (treinta y tres mil seiscientos veinte con 76/100) soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidades por mora, siendo esta oficina de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164 inciso b) y 165.2 inciso a) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, en merito al Informe N° 027-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha de emisión 17 de febrero de 2025la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gamez señala que corresponde devolver los actuados y se recomienda que la Oficina de Abastecimientos amplíe su informe técnico y tome en cuenta para el mismo lo señalado RCLP artículo **165.4.** "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total", y Opinión N° 0001-2019/DTN, de Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, mediante Informe N° 978-2025-MDSA-GM/OGA/OA, de fecha de emisión 20 de febrero de 2025, la Abg. Elva Melina Zuniga Vizcarra encargada de la Oficina de Abastecimientos señala en sus conclusiones que corresponde la resolver parcial del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 4205, por la cantidad de 1098 bolsas de cemento portland tipo IP x 42.5kg. por el monto de S/. 33,620.76 soles, de conformidad al artículo 36 del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164 inciso b), 165.2 y 165.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, en merito al Informe N° 196-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 10 de marzo del 2025, la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefa de la Oficina de asesoría jurídica, concluye que: Corresponde la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO** perfeccionado con la Orden de servicio 4205-2023, cuyo objeto de contratación es la adquisición de Centro Portland Tipo I, para la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE APOYO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE BIOHUERTOS Y AGRICULTURA URBANA PARA LA PRODUCCIÓN DE CULTIVO DE LECHUGA, ACELGA, ALBAHACA Y ESPINACA, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con la Empresa Grupo Santa Fe S.A.C. con RUC 20511037001, quedando resulta la segunda y tercera entrega por la cantidad de 1098 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 kg., por el monto de S/. 33,620.76 (treinta y tres mil seiscientos veinte con 76/100) soles, (por la causal de haber acumular el monto máximo de la penalidad por mora), conforme a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164 inciso b), 165.2 y 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; **f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

Que, la figura de resolución del contrato, ha sido contemplada en el Art. 36° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, señala en su numeral 36.2) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y

perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece respecto Causales de resolución según el Artículo 164° numeral **164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°. **164.3.** En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. **164.4.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que no se tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo general; ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N°074-2024-A/MDSA; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el contrato perfeccionado con la notificación de la orden de compra N° 4205 a la empresa Grupo Santa Fe S.A.C en fecha 25 de octubre del 2023, cuyo objeto es la adquisición de cemento portland tipo I para la obra "Mejoramiento Del Servicio De Apoyo Para El Desarrollo Productivo Mediante La Instalación De Biohuertos Y Agricultura Urbana Para La Producción De Cultivo De Lechuga, Acelga Albahaca Y Espinaca, Distrito de San Antonio, Provincia De Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el monto ascendente a S/ 33,620.76 (treinta y tres mil seiscientos veinte con 76/100) soles, por la causal de haber acumulado **el monto máximo de la penalidad por mora** , conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 164 inciso b), 165.2 y 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. ENCARGAR a la oficina de abastecimiento para que registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución vía carta notarial al contratista la Empresa de Grupo Santa Fe S.A.C , conforme a las formalidades de la ley, precisándose que una vez notificada la presente resolución el contrato quedara resuelto de pleno derecho.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Oficina General de Asesoría Jurídica (01)
Oficina de abastecimiento (01)
Gerencia de Desarrollo económico social (01)
Oficina de tecnología de la información (01)
Archivo (01)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
CPC. JESUS G. SOSA FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN